



Resolución: RDA044/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM226/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

Información reclamada: Fecha de publicación en el BOCM.

Sentido de la resolución: Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 12 de julio de 2022, se recibe en este Consejo reclamación D. [REDACTED] ante la falta de respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 06/06/2022 al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, relativa al número y fecha de publicación en el BOCM del catálogo de bienes protegidos y de los planos de ordenación.

SEGUNDO. El 14 de septiembre de 2022, este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta al alcalde del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la citada reclamación.

TERCERO. El 5 de octubre de 2022, se recibió por este Consejo el escrito de alegaciones de la citada administración. En dicho escrito, se indica lo siguiente:



“Si bien no se publicaron en dichas publicaciones del BOCM de los años 1999 y 2000 “el catálogo de bienes protegidos o a proteger con sus fichas, ni los planos de ordenación”, ambos se encuentran en la actualidad publicados tanto en nuestro portal de transparencia dentro de nuestra página web “sanagustindelguadalix.net”, como en el visor de la Comunidad de Madrid, donde se recogen los planeamientos de los Municipios y donde se encuentra San Agustín del Guadalix. En relación a la causa de no estar publicado “el catálogo de bienes protegidos o a proteger con sus fichas” se cita que es un documento independiente en el texto completo del documento de Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de San Agustín del Guadalix tanto en la página 54 del suplemento al BOCM número 231 de 29 de septiembre de 1999, como en la página 56 del suplemento al BOCM número 159 de 6 de julio de 2000, se establece textualmente en el apartado 7.3.17 que “La normativa de aplicación a las edificaciones y espacios incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos no se incluyen en las presentes Normas por formar un documento independiente”, aunque dicho documento independiente se encuentre en la actualidad publicado en nuestro portal de transparencia en el apartado de Urbanismo en el siguiente link:

https://aytosag.transparencialocal.gob.es/es_ES/buscar?p%5Bfiltros%5D%5Bcategorias%5D%5B0%5D=urbanismo&pagina=buscar?p%5Bfiltros%5D%5Bcategorias%5D%5B0%5D=urbanismo

Según lo especificado en el artículo 23.a) Información sobre urbanismo: “El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones”, de nuestra “Ordenanza sobre Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” publicada en el BOCM número 299, de 17 de diciembre de 2015. También se encuentran publicados “el catálogo de bienes protegidos o a proteger con sus fichas y los planos de ordenación” en el visor de la Comunidad de Madrid en el siguiente Link:

<http://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>



Con referencia al motivo de no encontrarse publicados los planos de ordenación en dichas publicaciones del BOCM de los años 1999 y 2000, cabe indicar que no existía la posibilidad en este ayuntamiento de escanear planos de grandes dimensiones, aproximadamente 60 cm x 102,5 cm para que adaptaran al tamaño A4 y que pudieran ser incluidos en el suplemento del BOCM, solo cabía la posibilidad en aquella época (según me informan) de hacer copias al mismo tamaño por partes, debido a la carencia de equipos apropiados y el coste desproporcionado para este Ayuntamiento, optándose por la publicación del texto completo de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de San Agustín del Guadalix.” Así mismo, el día 4 de octubre de 2022, se ha notificado con RS 3748/2022 también dicho informe de vicesecretaría, en contestación a los RE-7626/2021, de 24 de noviembre, y RE 3767/2022, de 6 de junio, presentados por el interesado.”

CUARTO. El 6 de octubre de 2022, se remite al reclamante el escrito de la administración, concediéndole un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones que considerase convenientes. Transcurrido el mismo, no se ha recibido respuesta por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, la “LTPCM”) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma establece que por información pública se debe entender como *“los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido*



elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones". El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por ley.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: "...f)... *las entidades que integran la Administración local*" mientras que la Disposición Adicional Octava señala que *"Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad, de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.*

CUARTO. Los antecedentes antes señalados, ponen de manifiesto que la administración requerida ha facilitado la información solicitada, sin que el interesado haya comunicado ningún tipo de alegación a los mismos, y ello supone el cumplimiento, aunque extemporánea, de la solicitud de información que fundamentó la presente reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la reclamación con número de expediente RDACTPCM226/2022 por la **pérdida sobrevenida** del objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix la información solicitada por D. [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas.

Consejero.



Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.